



San Andrés, Isla, seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
RADICADO	88-001-40-03-002-2021-00168-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	BREINER JIMENEZ CARABALLO
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0438-21

Vista la presente demanda promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado judicial, contra, **BREINER JIMENEZ CARABALLO**, el cual se registró por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción ejecutiva de que trata el artículo 422 del C.GP, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624, 625 del C. de Co. en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **BREINER JIMENEZ CARABALLO**, por las siguientes sumas:

- a) La suma de DIECISIETE MILLONES DOSMIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$17.002. 363.00), por concepto de capital del PAGARE 08103610005943
- b) Por la suma de suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.673. 083.00) por capital pactado de otros conceptos pactados en el PAGARE 08103610005943.
- c) Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$6.286. 720.00) por concepto de intereses remunerados o de plazo, liquidados desde el 05 de junio de 2020 hasta el 8 de julio de 2021
- d) Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN
ANDRÉS, ISLAS**

SIGCMA/

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, señor **BREINER JIMENEZ CARABALLO** para lo cual el interesado deberá remitir copia de la demanda conforme al Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o conforme los arts. 291 y 292 C.G.P

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada señor BREINER JIMENEZ CARABALLO, por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No.8.672.659 y portador de la T.P. No.34.593 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas de la Cruz
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 10
días del mes Sept. (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 55

[Signature]
La Secretaria